

SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Social Morelos.
RECURRENTE: XXXX.
EXPEDIENTE: RR/0138/2020-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el **treinta y uno de marzo de dos mil veinte**.

VISTOS para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación del recurso de revisión promovido por el recurrente citado al rubro, respecto de la información solicitada al **Partido Encuentro Social Morelos**.

RESULTANDO

I. El ocho de enero de dos mil veinte, XXXX, presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio **00014320**, al **Partido Encuentro Social Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"1. ¿Cuántos automóviles son propiedad el partido?

-Especificar marca, modelo, año, color, kilometraje, dónde y cuándo fueron adquiridos y cuánto costaron.

-Exhibir copia de factura, así como fotos del motor, llantas y tablero de control que muestre el kilometraje.

-Si no se viola la privacidad, exhibir fotos del lugar donde son resguardados.

2. ¿A qué personas y/o áreas del partido están asignados esos automóviles?

3. ¿Cuánto dinero ha destinado el partido en compostura y mantenimiento de esas unidades?

-Exhibir copias de bitácora de mantenimiento.

-Exhibir copias del pago y/o factura de dicho servicio.

4. ¿Qué tipo de automóvil o automóviles usa el presidente del partido para realizar sus actividades de trabajo, oficial o uno de su propiedad?

5. Si es oficial, especificar marca, modelo, año, color, dónde y cuándo fue adquirido, cuánto costó, qué kilometraje tiene a la fecha.

6. ¿El partido político destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de ese vehículo oficial o particular?

7. ¿Cuánto dinero ha destinado el partido por concepto de gasolina para ese vehículo -Desglosar pagos por mes, desde que asumió el cargo a la fecha. -Exhibir copias de los pagos y/o facturas.

8. ¿Qué tipo de automóvil usa cada uno de los secretarios y directores del partido para sus actividades de trabajo, oficial o uno de su propiedad?

9. Si es oficial, especificar marcas, modelo, años, color, dónde y cuándo fueron adquiridos, cuánto costaron, qué kilometraje tienen a la fecha.

10. ¿El partido político destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de esos vehículos oficiales o particulares?

11. ¿Cuánto dinero ha destinado el partido político por concepto de gasolina para esos vehículos? -Desglosar pagos por mes de cada uno.

12. Si no se viola la privacidad, agregar las placas de circulación de todos los vehículos". (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Social Morelos.
RECURRENTE: XXXX.
EXPEDIENTE: RR/0138/2020-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

II. Ante la falta de respuesta a la solicitud de información que antecede, el **cuatro de febrero de dos mil veinte, XXXX**, a través del Sistema Electrónico promovió recurso de revisión en contra del **Partido Encuentro Social Morelos**, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMIPE/0000962/2020-II**, y mediante el cual señaló lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO NO HA EMITIDO NUNGUNA RESPUESTA A MI SOLICITUD" (Sic)

III. La comisionada entonces Presidenta de este órgano Garante, el **diecisiete de febrero de dos mil veinte**, turnó el recurso intentado en estricto orden numérico a la ponencia a su cargo.

IV. Mediante acuerdo de fecha **diecisiete de febrero de dos mil veinte**, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/0138/2020-I**; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del **Partido Encuentro Social Morelos**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

V. El **diez de marzo de dos mil veinte**, la Comisionada Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

VI. El día **tres de marzo de dos mil veinte**, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control **IMIPE/0001457/2020-III**, el oficio sin número y de misma fecha, a través del cual **la Coordinadora de la Unidad de Transparencia el Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social Morelos, Ingeniero Johanna Ketryn Mina Aburto**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión; dicha manifestación será analizada en la parte considerativa de la presente determinación.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con los ordinales 87 y 90 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto el **Partido Encuentro Social Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Social Morelos.
RECURRENTE: XXXX.
EXPEDIENTE: RR/0138/2020-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.**
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta** o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizaron el sexto y el decimosegundo de los supuestos, toda vez que el **Partido Encuentro Social Morelos**, no proporcionó la información materia del presente asunto, ni se pronunció al respecto, dando con ello lugar a la aplicación del principio de *afirmativa ficta*, lo cual motivó a que este Instituto admitiera a trámite el recurso de revisión presentado, ante la falta de respuesta a la solicitud de información; criterio con el que este Pleno coincide y determina que existe causal para que la particular solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante esta autoridad.

En ese sentido, tenemos que mediante acuerdo de fecha **diecisiete de febrero de dos mil veinte**, se admitió el recurso de revisión intentado y se otorgó un plazo de cinco días hábiles al sujeto aquí obligado para remitir a este órgano autónomo constitucional copia certificada de las documentales que acreditaran la respuesta oportuna a la solicitud de información la cual debería estar debidamente fundada y motivada o en su caso la entrega de la información requerida.

TERCERO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el



SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Social Morelos.
RECURRENTE: XXXX.
EXPEDIENTE: RR/0138/2020-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la *celebración de audiencias con las partes* durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por la Comisionada Ponente **el diez de marzo de dos mil veinte**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Atendiendo a lo señalado por el Artículo 1º de nuestra Carta Magna, este Órgano Resolutor resolverá con las documentales que obran dentro de los autos del expediente en que se actúa, tomando en consideración la prueba presuncional, legal y humana.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el **ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos**¹ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO

Como fue señalado en el considerando tercero, existió una omisión por parte del sujeto aquí obligado sin embargo, en este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo, es decir, una vez que ya fue analizada la conducta desplegada por el ente público en un primer término, ahora nos centraremos en el proceso analítico a fin de determinar si las documentales remitidas a este Instituto por el **Partido Encuentro Social Morelos**, garantiza el derecho de acceso a la información de **XXXX**.

La Coordinadora de la Unidad de Transparencia del Partido Encuentro Social Morelos, Ingeniero Johanna Ketryn Mina Aburto, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, a través de su oficio sin número, de fecha **tres de marzo de dos mil veinte**, el cual fue recepcionado en la oficialía de partes de este Instituto en esa misma fecha bajo el folio de control **IMIPE/0001/245720-III**, manifestó lo siguiente:

"...

Al respecto manifiesto lo siguiente:

I. Con fecha 14 de junio de 2019 el Consejo General del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/077/2019, por lo que otorga el registro del partido político local "Encuentro Social Morelos", y requiere para que se le remitan los cambios solicitados e los documentos básico y para que se le informe a la integración de los órganos directivos.

¹ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Social Morelos.
RECURRENTE: XXXX.
EXPEDIENTE: RR/0138/2020-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

II. Con fecha 6 de agosto de 2019 el Licenciado Berlín Rodríguez Soria presenta documentales mediante las cuales da cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo IMIPE/CEE/077/2019, referente a los cambios básicos así como la integración de los órganos directivos.

III. Con fecha 20 de septiembre el Consejo General del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó acuerdos IMPEPAC/CEE/111/2019 e IMPEPAC/CEE/112/2019, mediante los cuales resuelve sobre el cumplimiento a los requerimientos sobre modificaciones a Estatutos y la integración de los órganos directivos.

De conformidad con los antecedentes referidos, se desprende que el Partido Local "Encuentro Social Morelos" obtuvo su registro en fecha 14 de junio de 2019, por lo que se puede advertir que se trata de un sujeto obligado de nueva creación.

IV. No se dio respuesta a la solicitud ya que no se contaba con acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia.

..."

Ajunto al oficio que antecede se cuenta la siguiente documental en copia simple: Escrito de fecha dos de marzo de dos mil veinte, bajo el nombre del Coordinador de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social Morelos, Licenciado Evir Natarén Vázquez; de dicha documental se desprende lo siguiente:

"...Por lo que se hace mención que el partido no cuenta registro alguno bajo dichos recursos tal y como lo muestra la balanza de comprobación al día 02/03/2020"

De las documentales que anteceden, este Instituto debe advertir que las mismas no cumplen ni garantizan el derecho de acceso de **XXXX**, lo que se puede corroborar con las siguientes precisiones:

1.- Por principio de cuentas tenemos que **XXXX**, al ocho de enero de dos mil veinte, **XXXX**, presentó solicitud de información pública al **Partido Encuentro Social Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"1. ¿ Cuántos automóviles son propiedad el partido?

-Especificar marca, modelo, año, color, kilometraje, dónde y cuándo fueron adquiridos y cuánto costaron.

-Exhibir copia de factura, así como fotos del motor, llantas y tablero de control que muestre el kilometraje.

-Si no se viola la privacidad, exhibir fotos del lugar donde son resguardados.

2. ¿A qué personas y/o áreas del partido están asignados esos automóviles?

3. ¿Cuánto dinero ha destinado el partido en compostura y mantenimiento de esas unidades?

-Exhibir copias de bitácora de mantenimiento.

-Exhibir copias del pago y/o factura de dicho servicio.

4. ¿Qué tipo de automóvil o automóviles usa el presidente del partido para realizar sus actividades de trabajo, oficial o uno de su propiedad?

5. Si es oficial, especificar marca, modelo, año, color, dónde y cuándo fue adquirido, cuánto costó, qué kilometraje tiene a la fecha.

6. ¿El partido político destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de ese vehículo oficial o particular?

7. ¿Cuánto dinero ha destinado el partido por concepto de gasolina para ese vehículo -Desglosar pagos por mes, desde que asumió el cargo a la fecha. -Exhibir copias de los pagos y/o facturas.

8. ¿Qué tipo de automóvil usa cada uno de los secretarios y directores del partido para sus actividades de trabajo, oficial o uno de su propiedad?



SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Social Morelos.
RECURRENTE: XXXX.
EXPEDIENTE: RR/0138/2020-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

9. Si es oficial, especificar marcas, modelo, años, color, dónde y cuándo fueron adquiridos, cuánto costaron, qué kilometraje tienen a la fecha.
10. ¿El partido político destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de esos vehículos oficiales o particulares?
11. ¿Cuánto dinero ha destinado el partido político por concepto de gasolina para esos vehículos? -Desglosar pagos por mes de cada uno.
12. Si no se viola la privacidad, agregar las placas de circulación de todos los vehículos". (Sic)

2.- El presente recurso de revisión fue admitido ante la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, causal que se encuentra prevista en el artículo 118, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

3.- En contestación al presente recurso de revisión, el **Partido Encuentro Social Morelos**, a través de su **Titular de la Unidad de Transparencia, Ingeniero Johanna Ketryn Mina Aburto**, remitió a este Instituto el escrito de fecha dos de marzo de dos mil veinte, bajo el nombre del **Coordinador de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social Morelos, Licenciado Evir Natarén Vázquez**, de la cual se debe advertir, que dicha documental carece de firma; en esa tesitura cabe precisar que no se le puede otorgar validez, pues para que un acto de autoridad cumpla con las exigencias contenidas por el Artículo 16 Constitucional, debe contener la firma autógrafa de la persona que lo emite, por ser este el signo gráfico que le otorga certeza jurídica y eficacia a los actos de autoridad, en virtud de ser esta es la única forma que tiene el particular de verificar que la persona que emitió un documento acepta y conoce su contenido. Al respecto cobra aplicación la tesis número 1007027. 107. Pleno. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo IV. , dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

"FIRMA AUTÓGRAFA. TRATÁNDOSE DE ACTOS O RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS LA ANULACIÓN POR CARECER DE AQUÉLLA PUEDE SER CON O SIN DETERMINACIÓN DE EFECTOS. Para que un acto o resolución administrativa cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 16 constitucional debe contener firma autógrafa del funcionario emisor, por ser este signo gráfico el que otorga certeza y eficacia a los actos de autoridad ya que constituye la única forma en que puede asegurarse al particular que la autoridad emisora acepta su contenido. En tales términos, si bien la falta de firma autógrafa en una resolución administrativa constituye un vicio formal y, por tanto, una violación que encuadra en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación, cuyos efectos, en principio, deben determinarse conforme a la primera parte del último párrafo del artículo 239 del mismo ordenamiento, ello no sucede en todos los casos, pues tal precepto no debe ser interpretado en forma literal para concluir que la nulidad que se declare de una resolución administrativa por el motivo indicado, indefectiblemente debe ser para el efecto de que la resolución en cuestión se deje sin valor y se emita otra con firma autógrafa, pues de la segunda parte del mismo párrafo se desprende que en ciertos supuestos el órgano jurisdiccional puede valorar las circunstancias particulares del caso, además de que no siempre puede obligarse a la autoridad a que emita un nuevo acto que sustituya al que fue declarado nulo, pues si la propia autoridad encuentra que el acto reclamado no podría apoyarse en irreprochables motivos y fundamentos legales, estará en aptitud de no insistir en el mismo o en imposibilidad para hacerlo, aunado a que un Tribunal administrativo no puede indicar a una autoridad cómo debe proceder en el ejercicio de una atribución que le es propia y donde, incluso, interviene su discrecionalidad. Lo anterior sin perjuicio de que si al contestar la demanda la autoridad niega la existencia del acto que ostenta firma facsimilar y el actor no demuestra que sea cierto, tal negativa debe prevalecer sobre la presunción de existencia derivada de dicha firma facsimilar; hipótesis en la cual debe declararse el sobreseimiento en el juicio de nulidad, lo que tampoco impide a la autoridad el ejercicio de sus atribuciones, por ese motivo.

Contradicción de tesis 19/2004-PL.—Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito (actualmente Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito); Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito.—31 de agosto de 2004.—Mayoría de nueve votos.—Disidente: Genaro David Góngora Pimentel.—Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos.—Secretaría: Constanza Tort San Román.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy nueve de diciembre en curso, aprobó, con el número 125/2004, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a nueve de diciembre de dos mil cuatro.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, página 5, Pleno, tesis P./J. 125/2004; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, febrero de 2005, página 357; y véase voto en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, febrero de 2005, página 408."



SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Social Morelos.

RECURRENTE: XXXX.

EXPEDIENTE: RR/0138/2020-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

4.- Ahora, atendiendo el contenido de la documental que carece de firma, tenemos que en la misma se señaló que *el partido no cuenta registro alguno bajo dichos recursos tal y como lo muestra la balanza de comprobación al día 02/03/2020*", lo cual resulta incierto para este Órgano Garante, pues para conforme al **artículo 41, fracciones I, II, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como lo previsto por el **ordinal 23, fracciones I, II, incisos a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**, los partidos políticos reciben recursos públicos (financiamiento) para llevar a cabo sus diversas actividades; en ese sentido, se puede advertir que el partido político aquí obligado pudo haber generado la información materia del presente asunto, es decir, ese **Partido Encuentro Social Morelos**, pudo haber adquirido automóviles con el financiamiento que le fue otorgado, y por tanto dicha información debe ser transparentada. A efecto de mejor proveer a continuación se citan los ordinales señalados en este párrafo:

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.

...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

...

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

..."

"Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Artículo 23.

...



SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Social Morelos.

RECURRENTE: XXXX.

EXPEDIENTE: RR/0138/2020-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

II.- Los Partidos Políticos son Entidades de Interés Público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Para mantener el registro el Partido Político Local deberá obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados, según lo dispuesto en la normatividad relativa.

III. La normatividad señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento para los Partidos Políticos y los candidatos independientes en las campañas electorales.

El financiamiento público para los Partidos Políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales.

Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la Ley normativa de la materia:

a) El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que se determine por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

c) El financiamiento público del Estado para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija Gobernador del Estado, Congreso Local y Ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada Partido Político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan Diputados y Ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias. La Ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia Ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la Ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes sean adjudicados.

...”

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]”.



SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Social Morelos.
RECURRENTE: XXXX.
EXPEDIENTE: RR/0138/2020-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: *"En la aplicación e interpretación de la presente Ley **deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes."*, es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registró No. 164032
Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

Por lo expuesto, es que este Órgano Garante considera que el **Partido Encuentro Social Morelos**, pudo haber generado la información que le interesa conocer a **XXXX**, no obstante ello, y en el supuesto sin conceder de que el partido político aquí obligado no haya adquirido automóviles con el recurso público que le fue entregado y con ello generado los datos solicitados, entonces deberá apegarse al procedimiento que marca la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en sus artículos 23, fracción II, 24 y 25**, los cuales establecen el procedimiento que debe seguir un sujeto obligado, cuando no se encuentre en sus archivos la información que le fue solicitada y declarar de manera formal la inexistencia de la información solicitada; a efecto de mejor proveer a continuación se citan los ordinales citados:

"Artículo 23. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

Artículo 24. Cuando la información no se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se ponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente de los Sujetos Obligados quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Social Morelos.
RECURRENTE: XXXX.
EXPEDIENTE: RR/0138/2020-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Artículo 25. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Como se advierte de los ordinales descritos con anterioridad, no será suficiente el pronunciamiento de la persona facultada de manifestar la inexistencia de la información solicitada, sino también deberá sesionar el **Comité de Transparencia del Partido Encuentro Social Morelos**, pues este es el Órgano colegiado indicado conforme a la normatividad señalada, para declarar formalmente la inexistencia de la información que aquí nos ocupa, además que este órgano ordenará *siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; así mismo, y en el supuesto de que haya personas responsables de la inexistencia de la información solicitada, notificará al **órgano interno de control o equivalente**, y en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Resulta importante, señalar que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, de igual manera precisa que el sujeto obligado **será sancionado** cuando incurra en la conducta de declarar **con dolo o negligencia la inexistencia de información que deba generar derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones o cuando declare la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos**. A efecto de mejor proveer, se citan continuación los preceptos legales de las manifestaciones realizadas:

"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

VII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;

VIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;"

Por expuesto y al no existir respuesta a la solicitud de información se confirma el principio de **afirmativa ficta** a favor de **XXXX**; consecuencia de ello, es procedente requerir a la **Titular de la Unidad de Transparencia, Ingeniero Johanna Ketryn Mina Aburto**, así como al **Coordinador de Administración y Finanzas, Licenciado Evir Natarén Vázquez**, ambos del **Partido Encuentro Social Morelos**, a efecto de que sin más dilación y de manera gratuita, remitan a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

“1. ¿Cuántos automóviles son propiedad el partido?

-Especificar marca, modelo, año, color, kilometraje, dónde y cuándo fueron adquiridos y cuánto costaron.

-Exhibir copia de factura, así como fotos del motor, llantas y tablero de control que muestre el kilometraje.

-Si no se viola la privacidad, exhibir fotos del lugar donde son resguardados.

2. ¿A qué personas y/o áreas del partido están asignados esos automóviles?

3. ¿Cuánto dinero ha destinado el partido en compostura y mantenimiento de esas unidades?

-Exhibir copias de bitácora de mantenimiento.

-Exhibir copias del pago y/o factura de dicho servicio.

4. ¿Qué tipo de automóvil o automóviles usa el presidente del partido para realizar sus actividades de trabajo, oficial o uno de su propiedad?



SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Social Morelos.
RECURRENTE: XXXX.
EXPEDIENTE: RR/0138/2020-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

5. Si es oficial, especificar marca, modelo, año, color, dónde y cuándo fue adquirido, cuánto costó, qué kilometraje tiene a la fecha.
6. ¿El partido político destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de ese vehículo oficial o particular?
7. ¿Cuánto dinero ha destinado el partido por concepto de gasolina para ese vehículo -Desglosar pagos por mes, desde que asumió el cargo a la fecha. -Exhibir copias de los pagos y/o facturas.
8. ¿Qué tipo de automóvil usa cada uno de los secretarios y directores del partido para sus actividades de trabajo, oficial o uno de su propiedad?
9. Si es oficial, especificar marcas, modelo, años, color, dónde y cuándo fueron adquiridos, cuánto costaron, qué kilometraje tienen a la fecha.
10. ¿El partido político destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de esos vehículos oficiales o particulares?
11. ¿Cuánto dinero ha destinado el partido político por concepto de gasolina para esos vehículos? -Desglosar pagos por mes de cada uno.
12. Si no se viola la privacidad, agregar las placas de circulación de todos los vehículos". (Sic)

O en su caso, se convoque al **Comité de Transparencia del Partido Encuentro Social Morelos**, para que en el supuesto sin conceder agote todos y cada uno de los supuestos que prevé la Ley de la materia y se declare formalmente la inexistencia de la información aquí solicitada.

Lo anterior, dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **105 y 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**. Lo anterior, fin de garantizar el derecho fundamental de acceso a la información de **XXXX**, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]"

QUINTO.- DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES

Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el **artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, tal y como lo establece el **artículo 19, fracciones I, IV y XVII** del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

"Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;..."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Social Morelos.
RECURRENTE: XXXX.
EXPEDIENTE: RR/0138/2020-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan."

Además de lo dispuesto por los ordinales **12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI** de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

"Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;..."

"Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos."

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

..."

"Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

..."

"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Social Morelos.
RECURRENTE: XXXX.
EXPEDIENTE: RR/0138/2020-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

..."

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los Sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO, **se declara procedente la AFIRMATIVA FICTA** a favor de XXXX.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando CUARTO, se determina requerir a la **Titular de la Unidad de Transparencia, Ingeniero Johanna Ketryn Mina Aburto**, así como al **Coordinador de Administración y Finanzas, Licenciado Evir Natarén Vázquez**, ambos del **Partido Encuentro Social Morelos**, a efecto de que sin más dilación y de manera gratuita, remitan a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

"1. ¿Cuántos automóviles son propiedad el partido?

-Especificar marca, modelo, año, color, kilometraje, dónde y cuándo fueron adquiridos y cuánto costaron.

-Exhibir copia de factura, así como fotos del motor, llantas y tablero de control que muestre el kilometraje.

-Si no se viola la privacidad, exhibir fotos del lugar donde son resguardados.

2. ¿A qué personas y/o áreas del partido están asignados esos automóviles?

3. ¿Cuánto dinero ha destinado el partido en compostura y mantenimiento de esas unidades?

-Exhibir copias de bitácora de mantenimiento.

-Exhibir copias del pago y/o factura de dicho servicio.

4. ¿Qué tipo de automóvil o automóviles usa el presidente del partido para realizar sus actividades de trabajo, oficial o uno de su propiedad?

5. Si es oficial, especificar marca, modelo, año, color, dónde y cuándo fue adquirido, cuánto costó, qué kilometraje tiene a la fecha.

6. ¿El partido político destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de ese vehículo oficial o particular?

7. ¿Cuánto dinero ha destinado el partido por concepto de gasolina para ese vehículo -Desglosar pagos por mes, desde que asumió el cargo a la fecha. -Exhibir copias de los pagos y/o facturas.

8. ¿Qué tipo de automóvil usa cada uno de los secretarios y directores del partido para sus actividades de trabajo, oficial o uno de su propiedad?

9. Si es oficial, especificar marcas, modelo, años, color, dónde y cuándo fueron adquiridos, cuánto costaron, qué kilometraje tienen a la fecha.



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Partido Encuentro Social Morelos.
RECURRENTE: XXXX.
EXPEDIENTE: RR/0138/2020-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

10. ¿El partido político destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de esos vehículos oficiales o particulares?
11. ¿Cuánto dinero ha destinado el partido político por concepto de gasolina para esos vehículos? -Desglosar pagos por mes de cada uno.
12. Si no se viola la privacidad, agregar las placas de circulación de todos los vehículos". (Sic)

O en su caso, se convoque al **Comité de Transparencia del Partido Encuentro Social Morelos**, para que en el supuesto sin conceder agote todos y cada uno de los supuestos que prevé la Ley de la materia y se declare formalmente la inexistencia de la información aquí solicitada.

Lo anterior, dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos **105 y 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**. Precizando que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, hará efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley citada.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE por oficio a la **Titular de la Unidad de Transparencia**, así como al **Coordinador de Administración y Finanzas**, ambos del **Partido Encuentro Social Morelos**; y al recurrente en los medios electrónicos.

Así lo resolvieron, la Comisionada Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo, así como la Comisionada Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, siendo ponente la segunda en mención, ante la Secretaria Ejecutiva, con quien actúan y da fe.

M. en D. MIREYA ARTEAGA DIRZO
COMISIONADA PRESIDENTA

M. en E. DORA IVONNE ROSALES SOTELO
COMISIONADA

LIC. CINTHYA GUZMÁN DE LEÓN NAVA
SECRETARIA EJECUTIVA

